



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín Diez de abril del dos mil veintitrés

2022-00190

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Aceptado el cargo por el doctor Ramiro Vanegas, quien fue nombrado como abogado de oficio y contestada la demanda dentro del término concedido para ello, se señala el **DIA:** 19 de octubre del 2023 a las 10 AM, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 2Vto. A13 a saber:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Registro civil de ANDRES DAVID PEREZ OSPINA.

Acta de no conciliación del 3 de febrero de 2022 de la Personería de Medellín

Certificación laboral del 11 de enero por Seguridad Eurovic de Colombia

Copias de colillas de pago de 2021

Copias de las cédulas de las partes

TESTIMONIAL:

No solicito

PARTE DEMANDADA:

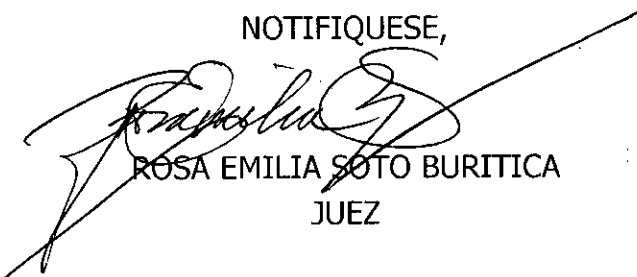
Contesto, no solicito pruebas

DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado judicial Dr. JHON JAIME SERNA MEDINA, en cabeza de la doctora LILIANA BERRIO PÍNO, adscrito al sistema de la defensoría Pública, para que represente a la señora LEYDI VANESSA OSPINA.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ